



SMD: 01129

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083 -2010-ANA-DGCRH

Lima,

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09288, organizado por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512868046 y con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 301, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, de 103 t/h de capacidad, ubicada en Pasaje Común N° 180, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con un caudal máximo de 23 l/s, equivalente a un volumen anual de 176 948,80 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 50 días al año y 20 horas/día, mediante un emisario submarino cuyo punto de vertimiento se ubica a 870 m de la línea de playa;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 005250-2009/DEPA-APRHI/DIGESA, señala que no reúne los requisitos técnicos necesarios para emitir opinión técnica favorable sobre la autorización de vertimiento solicitado;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental sectorial, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 066-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE);

Que, mediante Informe Técnico N° 0194-2010-ANA-DCPRH-GCA/MLZT, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, se concluye que los valores de sólidos suspendidos totales y aceites y grasas no cumplen con los límites máximos permisibles (LMP) establecidos por el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (SST= 12 203 mg/l – aceites y grasas= 5 154 mg/l), sin embargo, la empresa ha presentado la resolución directoral con la que se aprueba el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) para lograr el cumplimiento de los Límites Máximos permisibles, en el plazo de cuatro (04) años;

Que, a su vez, el citado informe observa que las aguas del cuerpo receptor, presentan volúmenes de Demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>) por encima de los 10 mg/l señalados como valor límite en la Resolución





Jefatural N° 291-2009-ANA. Cabe señalar, que la empresa no ha reportado valores de concentración de coliformes fecales ni coliformes totales, que son materia de regulación;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde denegar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, materia del presente procedimiento;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Denegar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, presentado por CFG INVESTMENT S.A.C.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a CFG INVESTMENT S.A.C., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú.

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.



Regístrese y comuníquese,

**Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)